DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **03 de octubre del 2023**, **Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional y de diversos Grupos Parlamentarios**, presentaron ante el pleno de esta Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **8759/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa con proyecto de Decreto presentada, tiene como propósito fundamental establecer una prohibición absoluta a la comercialización de las especies destinadas de manera exclusiva a la pesca deportiva. Asimismo, se pretende que las especies destinadas a la pesca deportiva, aún protegidas, no pueden ser capturadas de manera incidental, como una cuestión inherente a cualquier pesquería ya que viola los preceptos de ley de destinar un recurso natural y de manera exclusiva.

En caso de existir pesca incidental, se propone que el producto capturado sea destinado de manera preferente para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escasos recursos.

Por ello, los diputados establecen que es necesario modificar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Redacción actual	**Propuesta**
ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa.	ARTÍCULO 66.- La captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine **anualmente** la Secretaría, para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca, de conformidad con lo que establece la presente Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine dicha autoridad en tales disposiciones, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso. El aprovechamiento de los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental se sujetará a las normas oficiales que al efecto se expidan, salvo lo previsto en esta Ley para la pesca deportivo-recreativa, **destinándose de manera preferente para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de poblaciones de escasos recursos**
ARTÍCULO 68.- ... No podrán realizarse actividades de pesca o distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.	ARTÍCULO 68.- ... No podrán realizarse actividades de pesca **o comercialización** distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, **incluidas las que son producto de la pesca incidental,** en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.
ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a III. ... IV. Explotar, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo; V a XXXI. ...	ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a III. ... IV. Explotar **o capturar de manera incidental**, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo; V a XXXI. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con las propuestas de reforma, toda vez que es necesario regular lo relativo a la Pesca incidental.

La pesca incidental se refiere a la captura no intencionada de peces y especies marinas (especies no deseadas, sin valor económico y/o, especies protegidas), resultado de las prácticas insostenibles de pesca. Se calcula que la pesca incidental alcanza al menos las 38.5 millones de toneladas anuales. Este valor representa el 40.4% del valor global de pesca, equivalente a 95.2 millones de toneladas.

Dichas cifras subestiman la realidad de las especies marinas capturadas, la mortalidad de las mismas y el efecto de mortalidad colateral, en el momento en que se interrumpen las cadenas de vida en el ecosistema marino.

A nivel ambiental, la pesca incidental y de descarte genera una grave afectación a poblaciones enteras de especies marinas, hábitats y ecosistemas marinos. Mamíferos marinos, aves marinas, tortugas marinas y tiburones mueren todos los años, como resultado de la pesca incidental. Así mismo, el descarte de peces juveniles, que al irrumpir su ciclo de vida normal, alteran el ecosistema marino y generan, a su vez, pérdidas en pesca potencial para el futuro consumo humano.

Este fenómeno, también tiene graves repercusiones en la economía de quienes dependen de la pesca como su fuente de ingreso y/o como fuente principal para su alimentación. Efectos que también se ven reflejados en su salud y en la supervivencia de las generaciones más jóvenes.

La clasificación de capturas, la aplicación de regulaciones económicas frente a la sobrepesca, el cierre de mercados, la pérdida de empleos generados por cierres anticipados de pesquerías, entre otras, son algunas de las consecuencias económicas de la pesca incidental. Pérdidas que alcanzan los 453 millones de dólares anuales.[1]

---

[1] https://www.wwf.org.mx

SEGUNDA. En México se han tomado varias medidas para combatir este tipo de pesca, como el proyecto de Gestión Sostenible de Captura Incidental en Pesquerías de Arrastre en América Latina y el Caribe (REBYC-II LAC), el cual es un trabajo coordinado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), en el que participan; México, Colombia, Brasil, Surinam, Costa Rica y Trinidad y Tobago, con el financiamiento del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) y el co-financiamiento de los 6 países integrantes.[2]

En nuestro país, este proyecto es implementado por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (Inapesca) en colaboración con instancias del gobierno federal y estatal.

En la zona de Campeche, se estableció un programa piloto, ya que en este lugar operan alrededor de 100 embarcaciones arrastreras que aprovechan principalmente el camarón rosado *(Farfantepenaeus duorarum).*

La pesquería de camarón es de gran relevancia en México, tan solo en el año 2017, ocupó el segundo sitio en volumen y el primer lugar en valor de la producción como en la generación de divisas; sin embargo, el sistema de pesca utilizado para capturar esta fauna, es por arrastre de fondo, mismo que provoca severos impactos negativos en el ecosistema, por lo que resulta fundamental la implementación de proyectos como este.

La finalidad de REBYC-II LAC, es contribuir a que la pesca de camarón sea sostenible, minimizando los descartes y los daños que se efectúan en el fondo marino, esto, a través de mejoras en el marco regulatorio en las estrategias de pesca, en las tecnologías de captura y desarrollo de procesos para la transformación de recursos que hasta ahora eran tomados como descarte.

---

[2] https://www.gob.mx/inapesca/es/articulos/gestion-sostenible-de-la-captura-incidental-en-las-pesquerias-de-arrastre-de-america-latina-y-el-caribe-rebyc-ii-lac-mexico?idiom=es

A la fecha, se han tenido logros significativos, entre ellos, se puede destacar que se cumplió con la implementación de dos planes de manejo pesquero de camarón del Golfo de México, logrando la creación de los Comités Consultivos y su reglamento.

Además, se creó el "Sistema de Colección de Datos para la pesquería de camarón marino en el Golfo de México", basado en el monitoreo de la pesca comercial por observadores a bordo, generando información sobre la variación espacio temporal de la captura objetivo e incidental. Como parte dicho sistema, se desarrollaron: el programa y los materiales para cursos de observadores, un manual de observadores, la guía de identificación de especies y la base de datos, misma que será utilizada por el Inapesca en el litoral del Pacífico para el monitoreo de la captura incidental.

El proyecto, se encuentra en un proceso en el que se realizan estudios para el desarrollo de innovaciones tecnológicas en busca del mejor desempeño operativo, reducción de captura incidental, mayor selectividad en las tallas, mejor calidad del camarón y disminución en el consumo de combustible. Para la investigación, se utilizan equipos científicos proporcionados por REBYC-II LAC, que miden la apertura de redes y la resistencia al arrastre entre otros parámetros.

TERCERA. Además de lo anterior, existen Normas Oficiales Mexicanas, que regulan el tema de la pesca incidental como la NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacifico, incluyendo el Golfo de California, la NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, sin embargo, consideramos que es necesario establecer mayores candados en la regulación de la pesca incidental, para contribuir al mejoramiento de los ecosistemas y que a raíz de esta pesca desaparezcan o se pongan en peligro de extinción a otras especies.

CUARTA. Los integrantes de esta Comisión, estamos de acuerdo con lo que establece la presente iniciativa de Ley, respecto a que la captura de especies no deseadas (no objetivo) o de individuos de tallas no pretendidas ha sido causa de grandes inconvenientes y pérdida de ingresos.

Actualmente, la captura incidental se ha convertido en un factor importante, si no es que dominante, para el manejo de muchas pesquerías, y al igual que el descarte, representa un peligro para muchas actividades pesqueras en años posteriores.

Uno de estos peligros, tiene que ver con las actividades de pesca deportiva, la pesca deportivo-recreativa es una categoría de la actividad pesquera productiva que se practica con fines de esparcimiento y/o competencia. Constituye una fuente importante de generación de ingresos, en los lugares en los que se práctica, ya que contribuye de manera significativa a la economía nacional, entre otros aspectos por su capacidad para captar divisas, generar empleo e impulsar el desarrollo regional y cuyos beneficios se propagan a otras actividades con un efecto multiplicador en los sectores turístico, pesquero y de servicios.

Sin embargo, la problemática surge porque actualmente, se permite a todas las pesquerías la captura de estas especies bajo el concepto de pesca incidental o accidental. Es decir, no existen los mecanismos eficaces para la aplicación de los porcentajes autorizados para pesca incidental, pues sólo se inspeccionan una vez al año las bitácoras de las embarcaciones sin confirmar la veracidad de los datos plasmados por los pescadores.

Tanto el dorado como el marlín tienen un precio superior al de las demás especies de pesca comercial y es frecuente que, al tener la certeza de no ser sancionados por la autoridad, los pescadores comerciales buscan atrapar estas especies para venderlas ilegalmente, ya que como se ha señalado, se trata de especies destinadas exclusivamente a la pesca deportiva.

Además de que la protección de estas especies mediante la prohibición de su pesca comercial es fundamental para su conservación pues la captura regulada permite sustentar las amplias perspectivas de desarrollo de la pesca deportiva.

QUINTA. Atento a lo anterior, los integrantes de esta Comisión coincidimos que la reforma al artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que **anualmente** la Secretaría determine el volumen de la captura incidental **no se considera viable**, toda vez que, el pasado 07 de diciembre del 2022[3], se publicó en el Diario Oficial de la Federación

[3] https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2022&month=12&day=07#gsc.tab=0

la reforma al artículo 32 de la citada ley, para que la Carta Nacional Pesquera, se publique **cada dos años**, siendo este instrumento la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.[4]

Por lo que, consideramos que el modificar el volumen anualmente por parte de la Secretaría, generaría un conflicto de aplicación de la norma.

Además de lo anterior, respecto a destinar de manera preferente para instituciones u organismos públicos, organizaciones sin fines de lucro o instituciones de asistencia pública o privada que atiendan necesidades alimentarias de escasos recursos los productos pesqueros obtenidos en la captura incidental, consideramos que este punto ya se encuentra implícito en el mismo artículo al señalar que dicho aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, que existen actualmente, por lo que no es necesario establecer esta modificación.

SEXTA. Por lo que respecta a la reforma del artículo 68, los integrantes de esta comisión consideramos viable la reforma, ya que como lo indican los promoventes, la problemática surge porque actualmente, se permite a todas las pesquerías la captura de estas especies bajo el concepto de pesca incidental o accidental, y tanto el dorado como el marlín tienen un precio superior al de las demás especies de pesca comercial y es frecuente que al tener la certeza de no ser sancionados por la autoridad, los pescadores comerciales buscan atrapar estas especies para venderlas ilegalmente, ya que como se ha señalado, se trata de especies destinadas exclusivamente a la pesca deportiva.

---

[4] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf

Además de que la protección de estas especies mediante la prohibición de su pesca comercial es fundamental para su conservación pues la captura regulada permite sustentar las amplias perspectivas de desarrollo de la pesca deportiva.

SÉPTIMA. – Por lo que respecta a la reforma de la fracción IV, del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, los integrantes de esta Comisión consideramos que es viable, sin embrago, es necesario adecuar dicha reforma no en la fracción que se propone, sino en la fracción VII, ya que como bien se refiere en el texto de la iniciativa lo que se pretende es evitar que se realice la pesca incidental con fines de lucro, esto es, que simulen el acto de pescar incidentalmente para posteriormente vender dicho producto.

Además de lo anterior, la reforma reforzaría lo estipulado en la fracción XXI del mismo artículo 132, que señala que se considera infracción el comercializar las capturas de la pesca deportivo-recreativa

Por lo que, proponemos que quede de la siguiente forma:

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables	
Iniciativa	**Propuesta de la Comisión**
ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a III. ... IV. Explotar **o capturar de manera incidental**, siendo titular de una concesión o permiso, una especie o grupo de especies, en volúmenes mayores o fuera de lo establecido en las normas oficiales o en el título respectivo; V a XXXI. ...	ARTÍCULO 132.- Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, el Reglamento y las normas oficiales que de ella deriven: I a VI. ... **VII.** Simular actos de pesca de consumo doméstico **o incidental**, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas; VIII a XXXI. ...

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** la iniciativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 66, 68 Y 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 68 y la fracción VII del artículo 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- ...

No podrán realizarse actividades de pesca **o comercialización** distintas a las de investigación, sobre las especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa, **incluidas las que son producto de la pesca incidental**, en las áreas de reproducción que establezca la Secretaría mediante disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 132.- ...

I. a **VI. ...**

VII. Simular actos de pesca de consumo doméstico **o incidental**, de fomento, deportivo-recreativa o didáctica con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de las capturas;

VIII. a **XXXI. ...**

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de noviembre de 2023

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 22 de noviembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de pesca incidental
INTEGRANTES	Comision de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	3B2679D841759AEE26D9ED79E3E0694AA98AA0256F17033F100A93CF9686D0B75781E734B36C31BC3E25D0BA93E57E10F023AF28D7BA85DD71F475535EEA9A62
Araceli Ocampo Manzanares	A favor	7AC64AE3E52BEE82EAB56CA1EF775B8A5233505359D7430C2B2F5339CE53A0AAC1AA6FB2D3C53D849D04EFD444D763139CC4D0D7D69A42EF392311245A160499
Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	FD02006E0DB6D92B547436BC25135A07D5FBDE21CBA917235E185F569925B041E3F64898DE7AD18B3B84D17C17016792CC6878BC717C4A4B35EA8E3C03853BFE
Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	38988452C0A02DF38399C9B7506B884FA8606D200BD3F2AB550CF9DC5DF16A48BB19CE8EA11C928A7EE4DFE26D810D805B2F992E233194DF7B90B578FA6A25A4
Casimiro Zamora Valdez	A favor	FC5EC7B4E6A4083A7FB1DB6F0EEFD98DF21C6CA4C77A6E48FC1A36145E1ED1F718618C9338CD2334FFB724639B22C27077AC4EE7CD75556FDCEEDC705FF8959F

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los articulos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de pesca incidental
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Claudia Tello Espinosa	A favor	1DB24BD5CED90063BD72D332F3715CC3EE630667FCC2056E7CA8BB787FA71D6D6B77BEBAD3FDFB8B63EB35C1D174919D0D8F53D752390921B3AA942D4E3507AD
Jesus Alberto Velazquez Flores	A favor	23369BAFF80245DA9CA2F24531ED3EB3CF13B12CFE7A8C4CC5E3CB618F5806DB10AEC6EB40C839DD75C62B3059D9988B0EF9B9A8C06F9AE7A8016F6F3B4A7738
Jesús Fernando García Hernández	A favor	06C4D9CD26297BB33EDE10686225910D6FEEB25B1D0290BE377255AC6CEBD4E5183E75D5679F6D4EAD057C9C5465481D862856BAF10CB782F56E1EDA5D5DC81A
Juan Guadalupe Torres Navarro	A favor	0720DABEA51B9A8644838A0B51E4A0E99ED6E045207EDF8C64358A9715293E80C69BA0057572B57C819AE4BE10C3897FA77CE74D79BF5A012AE4E7FEF21CA081
Leonor Coutiño Gutiérrez	A favor	C015BE8B3568417F76D9D2A79EE79088EEF9CA98A5DCF899860DB20199F69CF33DEDE69ECA4FE5648209FF9545812AA00F97205B72680ED056DF28033B95DF15
Lorena Piñón Rivera	A favor	5E7FABA438D1507E87D3FC0F85CBAD7D05BA13074C7ACCD08771A905EFA4BA55D7C9E8EDEBE7E9C22D83503FD70E3F8E8AD7365C61A8D52FD95384F8FD4A0D64

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14 22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de pesca incidental
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Manuel de Jesús Narcia Coutiño	A favor	0BA16A8F1169ED2366356C23828F8207D5607AC7A6D37DA337C7DF5312950DF328101414CE07823C6B396A94DD91D4F0110A5108592D45B9A363368F972B184A
Marco Antonio Almendariz Puppo	A favor	ACC11FAAE50A45BE5270BD98DFAA80BBD3F59A5CCBC159E024616F645550327BB830FF04ADB8590646EB16029696625F5DBA76434FA2CF6966CC6A0E81A5259E
Maria del Carmen Bautista Peláez	A favor	1803035E791D76A7E97B73888972B4DA0F0D7CBF4054D6C22C9DB84F2D2EA218F50462A8ADD9B6410C9EE60506D98460CCD2EB98D8779D6CAF297CDE02C44693
Maria Elena Limón García	A favor	62809A293A0D5478FDCF74EB5B0F98B59ACEFAD21586E75C65CD114B6C7F790C417B9313394B0075FA9EC2BB2ECBDB5F7845CBCE797BDE6DDA3BABFDCCBF305F
Mario Xavier Peraza Ramírez	Ausentes	F9F0EB5774C8AF40A4544597D7DB65B9C374439383C47430AD200333C8361868B14CE93CDF8D9AB93B6A29025F40BB41E2BADC845932186263F065581ED657E4
Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda	A favor	490663CA3F01F84F6E90AB193A0308BB3C23451901448FC8CFAE21B73A865E2BCCE48EE7A76F37EC528D1702A0117051E856F08C40CF4A342B3886826599279A

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14 22 de noviembre de 2023

NOMBRE TEMA	2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los articulos 66, 68 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, en materia de pesca incidental
INTEGRANTES	Comisión de Pesca.

Paola Tenorio Adame	A favor	0B8472D63F703BD47E55ACDF84BFA89082E910F9BC2A4D811B5D5F4ABE2F838BCE23FBB94D723DAAE71D20CD80A1B0AC87278B1B51C747CD48226B158027A4B3
Riult Rivera Gutiérrez	Ausentes	CC4962E28D7AA5E7079D893A4D431F8310DF041607F48BA310FB7BDAF884EFD5EB8E8B9A5E40D77A4DE202347C1C5D5FB287B58DC0764DDE83BCCCB345E578FD
Rosa María González Azcárraga	A favor	C69B8B0B6DD6AD40ECEB2CCDA1A1C8E0542777BB2C7D0145A1EF2CBFE847BBBD7F0A81766EB92CBDF14971E49C383CF39FCEB2222FCA66C89619A3DFB7BBB538
Rubén Gregorio Muñoz Álvarez	A favor	11DF0EBD8EDEA643E052C3D40791C01E2BFBC3033E9CB92B1C9F9D59A4BFC404F2B2095B4078B0A80FD194BACA6DFD31433B3CA1F6AD72495C16A036CFDD56D1
Sandra Luz Navarro Conkle	A favor	E70F77AED7D61CDB71BFA09D989B6F0C1604BB444AA4101557E38539516F3DB5639DE667A1493C3FED9AF773A20CBF981D5A68CCE05C2969D6CD17AC87E473C6

Total 22